



Federación Extremeña de Caza

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
AVDA. LUIS RAMALLO S/N
06800 MÉRIDA (BADAJOZ)

SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

REMITENTE: FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA (G-06065213)

ASUNTO: ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS SANITARIAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES, DE PIEZAS DE CAZA MAYOR, AL OBJETO DE CONTROLAR LA TUBERCULOSIS BOVINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

D. JOSÉ MARÍA GALLARDO GIL, con DNI nº 76252411-M, presidente de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA (en adelante FEDEXCAZA), con CIF G-06065213 y domicilio en Ctra. de Cáceres, 3 (Edificio Blanco), 06007, Badajoz, en calidad de representante de la misma:

EXPONE LOS SIGUIENTES HECHOS:

El 19/10/2015 fue publicada en el DOE, la RESOLUCIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, a través de la cual SE DETERMINAN MEDIDAS SANITARIAS DE SALVAGUARDIA RELACIONADAS CON LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE PIEZAS DE CAZA MAYOR DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS LLEVADAS A CABO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

La FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA formuló el correspondiente recurso de alzada a dicha Resolución, en fecha 05/11/2015, el cual aún no se ha resuelto.

Con fecha 05/11/2015, se ha publicado en el DOE, la Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS SANITARIAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES, DE PIEZAS DE CAZA MAYOR, AL OBJETO DE CONTROLAR LA TUBERCULOSIS BOVINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En dicha Resolución, se establece un plazo de 7 días hábiles para formular alegaciones y sugerencias.



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

Por todo ello, yo, D. JOSÉ MARÍA GALLARDO GIL, presidente de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE CAZA, en calidad de representante de la misma:

PRESENTO EN TIEMPO Y FORMA LAS SIGUIENTES

ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS SANITARIAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES, DE PIEZAS DE CAZA MAYOR, AL OBJETO DE CONTROLAR LA TUBERCULOSIS BOVINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Tras analizar el proyecto de Decreto, hemos podido observar que **su filosofía es exactamente la misma que la de la Resolución de 9 de octubre de 2015.**

No se ha recogido en el proyecto de Decreto ninguna de las alegaciones presentadas por la entidad que represento a través del recurso de alzada a dicha Resolución, que coinciden plenamente con las formuladas por otros colectivos cinegéticos y son una postura unánime en el colectivo de cazadores y el sector cinegético extremeño y nacional.

No sólo se mantiene la obligación de recoger y eliminar a través de establecimiento o planta autorizada TODOS los SANDACH procedentes de piezas de caza mayor de monterías, batidas y ganchos (**procedentes tanto de animales sospechosos de enfermedad como de animales sanos**) Este Decreto va aún más allá, siendo de aplicación a todas las piezas de caza mayor abatidas en **cualquier modalidad cinegética** (incluyendo recechos, aguardos o esperas y rondas) o las piezas muertas (**cadáveres de piezas no abatidas**)

Se establece una diferenciación entre las normas para la eliminación, según se esté o no en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina, pero en la práctica no es de aplicación, ya que todos los municipios extremeños se encuentran clasificados como Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina.

Además, establece una nueva obligación para los titulares de los cotos y otras "personas responsables", como pudiera ser el propio cazador en modalidades individuales de caza, consistente en cumplimentar y enviar una **declaración responsable** con los datos de la acción cinegética y los referentes a las piezas y la manera de eliminar los SANDACH. Esta declaración habrá de ser remitida con 15 días de antelación a la celebración de la acción cinegética. Dicho documento, que **no aporta absolutamente ninguna ventaja de cara al control de la tuberculosis, sólo sirve para generar una nueva carga administrativa más. Y en el caso de las esperas y recechos, sencillamente es inviable**, ya que estas modalidades no están autorizadas para fechas concretas sino períodos muy amplios de tiempo.

De nuevo se pretende adoptar una serie de medidas **sin tener en cuenta la repercusión en el sector cinegético**, de manera precipitada, sin atender las demandas del sector, en medio de la



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

temporada de caza mayor, sin que los titulares de cotos y sociedades locales de cazadores tuvieran presupuestado el coste que supondrá la aplicación de esta medida y sin ni siquiera saber si existen medios logísticos suficientes para que se pueda cumplir.

Como ya manifestamos en el recurso de alzada a la Resolución de 9 de octubre de 2015, examinado el marco jurídico vigente, queda constatado que tanto las medidas establecidas en la Resolución como en el proyecto de Decreto suponen a todas luces un extralimitación, ya que afecta a toda clase de subproductos animales no destinados al consumo humano, en adelante SANDACH, cuando **sólo debería ser de aplicación a los cuerpos o partes de cuerpos de animales sospechosos de estar infectados con una enfermedad transmisible.**

Desde FEDEXCAZA somos conscientes de que la tuberculosis bovina es una enfermedad que ha experimentado un considerable repunte en los últimos años, suponiendo este hecho la adopción de diversas medidas de sanidad animal que han ocasionado una fuerte presión sobre el sector productivo bovino.

En este sentido, nuestra postura, como representantes de la caza social de Extremadura, es la de colaborar en todo lo posible para frenar la enfermedad.

No obstante, como manifestamos en la segunda reunión de la Mesa Técnica de la Tuberculosis, y como hemos expuesto en las distintas reuniones mantenidas hasta la fecha con la Administración regional, todas las medidas que se tomen han de adoptarse siempre bajo un criterio técnico, una adecuada planificación y sin que supongan un daño irreparable para la fauna silvestre y cinegética, así como un perjuicio significativo para el sector cinegético.

Consideramos que el presente Proyecto de Decreto no cumple con ninguna de las anteriores condiciones: no está justificado legal ni técnicamente, se adopta de manera improvisada, sin haber previsto ni tan siquiera su viabilidad o posibilidad real de ejecución y sin haber tenido en cuenta los impactos negativos al sector cinegético, así como a las especies silvestres (cinegéticas y necrófagas).

Por todo ello, mostramos nuestro rechazo a la totalidad del proyecto de Decreto, exigiendo que no se continúe por este camino.

Deseamos colaborar en el control de la tuberculosis, pero ni la Resolución de 9 de octubre de 2015 ni este Proyecto de Decreto, van a suponer una solución eficaz. En cambio, el daño que van a ocasionar al sector cinegético es enorme, y va a tener unas repercusiones tremendamente negativas en una actividad fundamental en el mundo rural y que supone, en lo económico, una importante fuente de ingresos y de empleo, y en lo social, una actividad tradicional que forma parte del elenco cultural de nuestra Región.

Hace tres días que entró en vigor la Resolución de 9 de octubre de 2015 y desde parte del sector ganadero se reconoce que esta medida no soluciona nada.

Se hace necesario sentarse a analizar el problema y establecer soluciones viables y eficaces. Continuemos trabajando en el Plan General de Caza, desarrollemos los Planes Comarcales, publiquen una nueva Resolución de Emergencia Cinegética. Hay muchas líneas de trabajo abiertas, a través de las cuales se pueden obtener resultados, pero la Resolución de 9 de octubre de 2015 y este Proyecto de Decreto no forman parte de la solución.



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

ANEXO I: PROPUESTAS EFECTUADAS POR FEDEXCAZA AL PROYECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS SANITARIAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LOS SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, LOS CADÁVERES Y SUS PARTES, DE PIEZAS DE CAZA MAYOR, AL OBJETO DE CONTROLAR LA TUBERCULOSIS BOVINA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1º. Sobre la eliminación de SANDACH de piezas de caza mayor en Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina

a) Monterías, ganchos y batidas:

Animales sospechosos de enfermedad.

- Eliminación en planta autorizada para material de categoría 1, a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los dos días hábiles siguientes de la actividad cinegética

Animales no sospechosos de enfermedad (se podrá emplear cualquiera de esos medios)

- En establecimientos o plantas autorizadas para material de categoría 1, 2 ó 3
- En muladar autorizado, a la mayor brevedad posible y siempre dentro del primer día hábil siguiente a la celebración de la actividad cinegética
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, que necesariamente estará vallado para evitar la entrada de animales terrestres (desarrollar el concepto de "**punto de desperdicios cinegéticos**", similar al de la normativa de Castilla La Mancha)
- Mediante enterramiento *in situ* supervisado por el veterinario actuante, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética

b) Recechos, aguardos o esperas y rondas (se podrá emplear cualquiera de esos medios)

- En establecimientos o plantas autorizadas para material de categoría 1, 2 ó 3
- En muladar autorizado, a la mayor brevedad posible y siempre dentro del primer día hábil siguiente a la celebración de la actividad cinegética
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, que necesariamente estará vallado para evitar la entrada de animales terrestres (desarrollar el concepto de "**punto de desperdicios cinegéticos**", similar al de la normativa de Castilla La Mancha)
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética (echarlos por el día, nunca por la noche)
- Mediante enterramiento *in situ*, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

2º. Sobre la eliminación de SANDACH de piezas de caza mayor fuera de las Áreas de Especial Incidencia en Tuberculosis Bovina

a) Monterías, ganchos y batidas:

Animales sospechosos de enfermedad.

- Eliminación en planta autorizada para material de categoría 1, 2 ó 3, a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los dos días hábiles siguientes de la actividad cinegética

Animales no sospechosos de enfermedad (se podrá emplear cualquiera de esos medios)

- En establecimientos o plantas autorizadas para material de categoría 1, 2 ó 3
- En muladar autorizado, a la mayor brevedad posible y siempre dentro del primer día hábil siguiente a la celebración de la actividad cinegética
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, que necesariamente estará vallado para evitar la entrada de animales terrestres (desarrollar el concepto de "**punto de desperdicios cinegéticos**", similar al de la normativa de Castilla La Mancha)
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética (echarlos por el día, nunca por la noche)
- Mediante enterramiento *in situ* supervisado por el veterinario actuante, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética

b) Recechos, aguardos o esperas y rondas (se podrá emplear cualquiera de esos medios)

- En establecimientos o plantas autorizadas para material de categoría 1, 2 ó 3
- En muladar autorizado, a la mayor brevedad posible y siempre dentro del primer día hábil siguiente a la celebración de la actividad cinegética
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, que necesariamente estará vallado para evitar la entrada de animales terrestres (desarrollar el concepto de "**punto de desperdicios cinegéticos**", similar al de la normativa de Castilla La Mancha)
- Como aporte para la alimentación de aves necrófagas en un punto o puntos dentro del terreno cinegético donde se desarrolle la actividad cinegética, sin necesidad de contar con un vallado perimetral que los delimite, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética (echarlos por el día, nunca por la noche)
- Mediante enterramiento *in situ*, inmediatamente después de la celebración de la actividad cinegética



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

3º. Sobre la figura del "cazador formado"

- Establecer la figura del "**cazador formado**", que podrá desarrollarse en este Decreto o en otras disposiciones complementarias. Descrita en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. La aplicación de la figura del "cazador formado" sería de gran utilidad en modalidades sin designación previa de veterinario, como es el caso de recechos, aguardos o esperas y rondas. Este cazador, que cuenta con la correspondiente formación, efectúa un examen del cuerpo y, en su caso, de las vísceras extraídas, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario. En caso de no detectarse enfermedad, el cuerpo del animal podrá ser transportado a un establecimiento de manipulación de caza, sin necesidad de acompañar la cabeza y las vísceras.

4º. Sobre la declaración responsable:

Pedimos que se suprima, ya que no **aporta absolutamente ninguna ventaja de cara al control de la tuberculosis, sólo sirve para generar una nueva carga administrativa más.**

En el caso de monterías, batidas y ganchos, el titular del coto ya está obligado a presentar con antelación una comunicación previa con los datos de la acción cinegética a la Dirección General de Medio Ambiente y una solicitud de designación de veterinario oficial, ambas con sus respectivas tasas. Consideramos que la Administración está suficientemente informada de la celebración de dicha acción cinegética y cuenta con el veterinario oficial actuante para efectuar el análisis de las piezas y controlar el cumplimiento de las medidas que sean de aplicación.

¿Qué aporta, entonces este documento? Absolutamente nada. Si quieren garantías del cumplimiento, envíen a los agentes de la autoridad, pero no generan más cargas administrativas.

Y en el caso de las esperas y recechos, la declaración responsable es sencillamente inviable, ya que estas modalidades no están autorizadas para fechas concretas sino períodos muy amplios de tiempo, en algunos casos toda la temporada cinegética. Los cazadores suelen salir dentro de este período, cualquier día de la semana, y en la mayoría de casos no se realizará ninguna captura.



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

ANEXO II: JUSTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES:

JUSTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE LAS MEDIDAS

El Proyecto de Decreto, en lo referente a la obligación de contratar a una empresa autorizada para que lleve a cabo la retira de los SANDACH procedentes de piezas de caza mayor para su transporte y eliminación en un establecimiento o planta autorizada, se fundamenta en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009.

Dicho Reglamento, a través del cual se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, manifiesta expresamente en su considerando nº 13 que "***para evitar los riesgos derivados de los animales salvajes, las normas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a los cuerpos o partes de cuerpos de animales sospechosos de estar infectados con una enfermedad transmisible. Ello no debe implicar la obligación de recoger y eliminar los cuerpos de animales salvajes que mueran o sean cazados en su hábitat natural. Si se respetan las buenas prácticas de caza, los intestinos y otras partes de los animales de caza salvajes pueden eliminarse sin riesgo in situ***"

Por tanto, queda claro que la recogida y transporte a planta autorizada para la eliminación de los SANDACH, sólo es de aplicación a los subproductos procedentes de animales sospechosos de estar infectados con una enfermedad transmisible (los clasificados como categoría I). El resto de SANDACH procedentes de las piezas de caza (los clasificados como categorías II y III) no son objeto de esta regulación y, en todo caso, podrán ser eliminados *in situ*. Es preciso recordar que en las acciones tipo montería/batida/gancho, la totalidad de las piezas abatidas son analizadas por el veterinario oficial actuante, hecho que garantiza la detección de los animales sospechosos.

Tal vez la justificación que se pretenda dar a esta desproporcionada e injustificada aplicación de la medida a los SANDACH de animales no sospechosos de enfermedad, sea que cuando material de categoría II o III se mezcla con material de categoría I, pasa a clasificarse como categoría I. Pero esto no tiene porqué ocurrir y consideramos que el argumento no es sino una excusa totalmente forzada y carente de rigor, para tratar de aplicar una norma a unos subproductos que no les es de aplicación. **No tiene ningún sentido que los despojos de animales que son aptos para el consumo humano, puedan ser considerados como material contaminado.**

ALEGACIONES EN CUANTO A LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Desde FEDEXCAZA consideramos que esta medida no contribuye en absoluto al control de la tuberculosis. En este sentido la Resolución recurrida sólo sirve para desviar el foco de atención del verdadero foco del problema.

Son varios los motivos:

- Según los expertos en la materia, el problema de la transmisión de la tuberculosis entre ganado/especies silvestres radica principalmente en la concentración en una superficie limitada de terreno de altas cargas ganaderas y cinegéticas. Por ello las medidas a adoptar deberían tender a evitar, en la medida de lo posible, la interacción de ganado y especies cinegéticas, mediante el control de las cargas ganaderas, una adecuada densidad cinegética y la adopción de adecuadas técnicas y protocolos de manejo, tanto en el ámbito ganadero como en el de la gestión cinegética.



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

- No está demostrado que no existan otras especies silvestres que actúen como vector de transmisión. Se está enfatizando el papel del jabalí y del ciervo como vectores de transmisión, pero faltan estudios sobre otras especies silvestres.
- La imposibilidad de cumplir con la medida prevista en la Resolución, tanto por falta de viabilidad como por el coste que supondrá, redundará en que se dejen de realizar multitud de monterías, batidas y ganchos, lo que supone que se incremente más el problema de la tuberculosis, a parte del perjuicio que supone para el sector cinegético y para la generación de empleo y desarrollo rural.

ALEGACIONES EN CUANTO A LA VIABILIDAD DE SU APLICACIÓN

Este Decreto obliga al titular de los aprovechamientos cinegéticos a contratar la retira de los SANDACH procedentes de piezas de caza mayor en monterías, batidas y ganchos (y en otros casos) y a conservar el documento de entrega a la empresa transportista de los subproductos con objeto de garantizar su trazabilidad. Dicha empresa es la responsable de transportar los SANDACH para su eliminación en un establecimiento o planta autorizada.

Pues bien, teniendo en cuenta que en Extremadura sólo existe una planta autorizada para el tratamiento de SANDACH, en Almaraz, y dos empresas autorizadas para su transporte y considerando que, de media, se realizan en Extremadura unas 125 acciones de tipo montería/batida/gancho, en diferentes localidades de la Comunidad Autónoma, es del todo inviable e inoperativa la recogida de los subproductos.

Más aún cuando estas empresas no operan en fin de semana, por lo que el tiempo desde que se generan los residuos hasta que son recogidos por la empresa, se dilatará aún más.

Se supone que mientras tanto, los SANDACH deben permanecer en un contenedor estanco. Nos preguntamos si dichos contenedores van a tener que ser comprados por los titulares de los cotos, originando un nuevo gasto. Se ha estado estudiando la posibilidad de que en cada Ayuntamiento existiera un contenedor, que estaría a disposición de los cotos de la zona, lo cual entraña la necesidad de transportarlo a los lugares de evisceración de los cotos con antelación a cada acción, a parte de la correspondiente desinfección previa al retorno del contenedor. El transporte y desinfección de estos contenedores (se necesitarán varios por acción) supone un nuevo riesgo sanitario. Además, nos planteamos quién se responsabilizará de la custodia de los restos depositados en el contenedor hasta que sean recogidos por la empresa.

ALEGACIONES EN CUANTO A LOS IMPACTOS NEGATIVOS OCASIONADOS

Si esta medida se llegara a aplicar se generarían numerosos impactos negativos, que desde la Administración no se han previsto y cuantificado. Es una máxima del derecho que la aplicación de una norma no puede acarrear unas situaciones más negativas que el problema original que se pretendía solventar con dicha norma.

Los impactos negativos generados son los siguientes:

- Mayor riesgo sanitario que con el actual sistema de enterramiento en fosa con cal: ya se ha justificado suficientemente (tiempo de depósito en los contenedores, problema de su custodia, retraso en la recogida por parte de las empresas, transporte en camión)



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com



Federación Extremeña de Caza

de unos restos putrefactos desde las zonas más recónditas de Extremadura hasta la única planta de tratamiento en Almaraz)

- Impacto económico para los titulares de los cotos: la contratación de la empresa (y la posible obligación de comprar los contenedores) supone un nuevo desembolso a los titulares de cotos. El coste real es difícil de cuantificar, ya que a tenor de lo hablado con las empresas de transporte, depende del número de piezas abatidas o del peso de los residuos. En este sentido, se plantean dos casos diferentes: el de las acciones en las que se suele abatir un elevado número de piezas, en las que se el coste se dispara (teniendo en cuenta que es obligatorio eliminar tanto los cuerpos enteros de las piezas sospechosas de enfermedad, como las vísceras y restos de la totalidad de piezas abatidas) y el de las acciones en las que se abaten muy pocas piezas, a las que puede que a las empresas no les interese acudir, originando un grave problema para los titulares de los cotos.
- Impacto en las especies necrófagas: ya que al llevarse para su tratamiento la totalidad de los despojos, la disponibilidad alimenticia para las especies carroñeras disminuirá. Es evidente que los SANDACH procedentes de piezas de cazas sospechosas de enfermedad no pueden dejarse en el campo, pero el resto (correspondientes a las categorías II y III) deberían poder dejarse en el campo en lugares adecuados, siguiendo un determinado protocolo, de manera que no se altere el ciclo natural. Insistimos en que no tiene ningún sentido que los restos de piezas cuyas canales son aptas para el consumo humano, no se consideren aptas para la alimentación de las especies necrófagas.

El presidente de la Federación Extremeña de Caza

Fdo. José María Gallardo Gil



fedexcaza+

Ctra. De Cáceres, 3 (Edificio Blanco)
C.P. 06007 – Badajoz
Tel: 924-17.10.24 Fax: 824-68.00.88
Email: federexca@fedexcaza.com
web: www.fedexcaza.com